

Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Planilla».

Domicilio: Avenida de los Ángeles, sin número.

Localidad: Calahorra.

Municipio: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Comercio. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Estética Personal Decorativa. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o transformación, en su caso, en los correspondientes ciclos formativos de grado medio y teniendo en cuenta que en el mismo recinto se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria, profesiones Economía Familiar Rural y Explotaciones Agropecuarias.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 11110 ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en Hospital de Órbigo (León).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en la calle Sierra de Pambley, 10, de Hospital de Órbigo (León), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en la calle Sierra de Pambley, 10, de Hospital de Órbigo (León), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Colegio Familiar Rural El Villar».

Domicilio: Calle Sierra Pambley, 10.

Localidad: Hospital de Órbigo.

Municipio: Hospital de Órbigo.

Provincia: León.

Titular: «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Jardinería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria: Profesiones Explotaciones Agropecuarias y Mecánica Agrícola.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio autorizado.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11111** *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», sito en Villarejo de Salvanes (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la Dirección General de Educación de la Comunidad de Madrid, solicitando la modificación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», sito en la calle Luis de Requesens, 3, de Villarejo de Salvanes (Madrid),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto», ampliando la misma para impartir el ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa, quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto».

Domicilio: Calle Luis de Requesens, 3.

Localidad: Villarejo de Salvanes.

Municipio: Villarejo de Salvanes.

Provincia: Madrid.

Titular: Fundación Benéfico-docente «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto».

Enseñanzas autorizadas:

1. Familia Profesional de Automoción: Técnico en Carrocería.

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Técnico en Electromecánica de Vehículos.

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 60.

2. Familia Profesional de Fabricación Mecánica: Técnico en Soldadura y Calderería.

Capacidad:

Número de unidades: 2.

Número de puestos escolares: 60.

3. Familia Profesional de Administración: Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de unidades: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—En todo aquello que no resulta modificado por la presente Orden, continúa vigente la Orden de 9 de febrero de 1996 por la que se autorizó la modificación y adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Victoria de Lepanto».

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico adecuados a las nuevas enseñanzas que se autorizan.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11112** *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Alfred», sito en Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Alfredo López Pascual, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería que se denomina «Alfred», y está situado en el camino de la Mosquetera, 45, de Zaragoza,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Alfred».

Domicilio: Camino de la Mosquetera, 45.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: Don Alfredo López Pascual.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración del ciclo formativo de grado medio de Peluquería y lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, se autoriza al centro a impartir en doble turno, mañana y tarde, las enseñanzas contempladas en el apartado anterior.

Así, el curso de inicio de las actividades del centro, éste contará con un único grupo de 30 alumnos correspondiente al primer curso del ciclo autorizado, y el segundo año contará con dos grupos de 30 alumnos cada uno de ellos, correspondientes al primer y segundo cursos, impartiendo las enseñanzas de cada uno de ellos en turnos diferentes, de tal forma que nunca se supere la capacidad máxima del centro en horario simultáneo fijada por la presente Orden en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 6 de noviembre de 1997, por la que se aprobaban el expediente y el proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11113** *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Centro de Estudios Técnico-Empresariales», sito en Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Patronato Montañés de Enseñanzas, solicitando la modificación